

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100193-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Sírvese proveer.

La secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma ya satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral incoada por **RAFAEL ANTONIO ARÉVALO RODRÍGUEZ** en contra de **HUGO EDUARDO JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ Y COMPAÑÍA ELÉCTRICA SAS.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este auto admisorio a la demandada, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

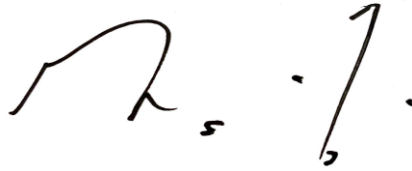
Ahora, si la parte actora no conoce dirección electrónica de notificación de la persona natural, deberá acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio a la demandada, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem, el cual prevé: *"De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708, mail: [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) enlace: [/https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota)

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b61c6611ebd79c9ad85d20fb9756328674acf4ad7ceb27932dc140ad2127c6f**

Documento generado en 05/11/2021 07:12:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>